

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En cumplimiento de la sentencia número treinta mil seiscientos cincuenta y tres de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el anexo IV del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, queda modificado en el siguiente sentido:

Número de plaza, dos mil novecientos cinco; denominación, Maestro de Taller; coeficiente, dos coma nueve.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19035 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 13 de febrero de 1980, en apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 397/77, interpuesto por «Libby España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 13 de febrero de 1980, en apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 397/77, interpuesto por «Libby España, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de marzo de 1977, en relación con liquidación por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Libby España, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número trescientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete, en cuanto declaró sujetos al Impuesto de Lujo los zumos de fruta —no concentrados— fabricados y vendidos por la Entidad apelante, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19036 *ORDEN de 11 de julio de 1980 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 19 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo de apelación interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 23 de enero de 1979, sobre Impuesto Industrial.

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» contra sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que desestimó recurso de la Sociedad apelante y declaró ajustadas a derecho resoluciones del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial de Oviedo, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sobre liquidación de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, epígrafe ocho mil ciento veintinueve-b), correspondiente al segundo semestre del año mil novecientos setenta y cuatro; sin costas en la apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19037 *ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 14 de julio de 1979, en recurso número 20.370 interpuesto por «Bioter, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de abril de 1977, relativo a cuota complementaria por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de julio de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 20.370, interpuesto por «Bioter, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de abril de 1977, relativo a cuota complementaria por el Impuesto sobre Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Bioter, S. A.», contra acuerdo, dictado con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatorio de la reclamación entablada sobre asignación de cuota complementaria, a la Empresa «Industria Ganadera de la Montaña, S. A.», según acuerdo de la Dirección General sobre Tráfico de las Empresas, en veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como redistribución, consecuencia de minoraciones relativas al Convenio Nacional número Veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho, celebrado con la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar extinguida, por prescripción, la liquidación a que los mismos se refieren y el derecho de la Administración a reclamar el importe de la expresada cuota. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19038 *ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase la estación de deslastre y desgasificación de buques situada en Punta Promontorio, municipio de Mugaros, en la ría de El Ferrol, propiedad de «Deslastres y Desgasificaciones, S. A.», para las operaciones que se determinan.*

Ilmo. Sr.: «Deslastres y Desgasificaciones, S. A.», ha expuesto tiene en construcción una estación para deslastre y desgasificación de buques en la ría de El Ferrol, y solicita la habilitación aduanera precisa para la entrada y salida de buques nacionales y extranjeros que harán en ella las operaciones citadas y para embarque y desembarque de piezas y pertrechos.

Visto el artículo 3.º y el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y habida cuenta de la tramitación efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. dispone:

Primero.—Se habilita como punto de costa de 5.ª clase la referida estación de deslastre y desgasificación de buques situada en Punta Promontorio, del municipio de Mugaros, en la ría de El Ferrol, para las operaciones correspondientes a su actividad, a realizar en buques tanto nacionales como extranjeros, así como para el embarque y desembarque en los mismos de piezas y pertrechos.

Segundo.—Las operaciones se efectuarán con intervención y documentación de la Aduana de El Ferrol del Caudillo y bajo

la vigilancia del resguardo, siendo a cargo de la firma solicitante el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal que efectúe los servicios.

Asimismo, «Deslastres y Desgasificaciones, S. A.», queda obligada a proveer de medios de transporte de bahía y local adecuado para las fuerzas del resguardo en sus instalaciones, en caso que se estimaran precisos para el desarrollo de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

19039 *ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Nacional número 20.491, interpuesto por don Jesús Pérez Luengo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.188/1979, interpuesto en apelación por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1979, con el número 20.491, cuya sentencia había anulado los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en 11 de octubre de 1975, de no admitir a trámite la solicitud de don Jesús Pérez-Luengo y Sánchez Castelo, con fecha 9 de abril de 1980, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, por la Entidad mercantil "Villica, Sociedad Anónima", y por don José María Villena López, debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve en el recurso contencioso-administrativo número veinte mil cuatrocientos noventa y uno, y en su consecuencia declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaró no admitir a trámite la solicitud de don Jesús Pérez Luengo para la instalación de una estación de servicio en la carretera de Villaverde a Leganés, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el señor Pérez Luengo contra el acuerdo anterior, que la sentencia que hoy se revoca había anulado, adviértase a la representación letrada de la parte apelante y de la apelada de acuerdo con lo reflejado en el antepenúltimo considerando de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19040 *ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.860 interpuesto por la estación de servicio «Kantoi, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.860, interpuesto por la estación de servicio «Kantoi, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de julio de 1978, que confirmó el acuerdo de la Delegación del Gobierno de 18 de octubre de 1977, que otorgó la concesión de una estación de servicio en Eibar, a don Antonio Irulegui Arrojería, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1980, por la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de estación de servicio «Kantoi, S. A.», por estar ajustado a derecho el acto del Ministro de Hacienda de fecha de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada contra el del Delegado de Hacienda en CAMPSA de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19041 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59), para operar en el ramo de Ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19042 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Antártida, Cia. Española de Seguros, S. A. (C-508)», para operar en el ramo de Ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Antártida, Cia. Española de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado, en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19043 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) para operar en el ramo de Pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19044 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cosmos, Cia. de Seguros Generales, S. A.» (COSEGESA) (C-564), para operar en los ramos del Seguro Voluntario y Obligatorio de Automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cosmos, Cia. de Seguros Generales, S. A.», en anagrama COSEGESA, en solicitud de autorización para operar en los ramos del Seguro